



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0114**

-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

12 FEB 2020

VISTOS:

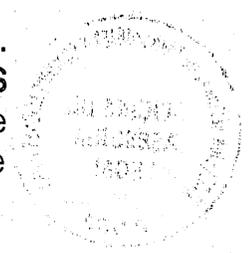
Escrito de Registro N° 09662 de fecha 13 de diciembre del 2019; Informe N° 0844-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 18 de diciembre del 2019; Escrito de Registro N° 00308 de fecha 14 de enero del 2020; Informe N° 037-2020/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 15 de enero del 2020; Escrito de Registro N° 00518 de fecha 22 de enero del 2020; Informe N° 0074-2020-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 23 de enero del 2020; Memorandum N° 0029-2020-GRP-440010-440015 de fecha 23 de enero del 2020; Informe N° 010-2020/GRP-440010-440014-440014.02 de fecha 27 de enero del 2020; Informe N° 0085-2020-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 26 de enero del 2020; Escrito de Registro N° 00823 de fecha 03 de febrero del 2020; Informe N° 0121-2020-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 06 de febrero del 2020; Memorandum N° 0037-2020-GRP-440010-440015 de fecha 06 de febrero del 2020; Informe N° 015-2020-GRP-440010-440014-440014.02 de fecha 11 de febrero del 2020; Memorando N° 039-2020/GRP-440010-440014 de fecha 11 de febrero del 2020; Informe N° 0135-2020-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 12 de febrero del 2020; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 12 de febrero del 2020 y demás actuados en quinientos cuarenta y cinco (545) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Escrito de Registro N° 09662 de fecha 13 de diciembre del 2019, el señor **Ing. NELSON MIO REYES**, en calidad de Alcalde de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS** solicita se le otorgue el Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria de Terminal Terrestre ubicado en Jr. 06 de Agosto y Jr. Las Mercedes del AA.HH. Micaela Bastidas de la ciudad de Chulucanas, Provincia de Morropón y Departamento de Piura.

Que, la Unidad de Autorizaciones y Registros ha procedido a la evaluación del expediente presentado por la empresa y ha emitido el Informe N° 0844-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 18 de diciembre del 2019, en el cual ha concluido que la documentación presentada, no ha cumplido con los requisitos legales exigidos en el Procedimiento N° 50 del TUPA Institucional, por lo que se recomendó se oficie a la entidad edil a fin de que subsane las observaciones detectadas, mismas que fueron notificadas mediante Oficio N° 2078-2019/GRP-440010-440015 de fecha 20 de diciembre del 2019.

Que, a través del Oficio N° 2078-2019/GRP-440010-440015 de fecha 20 de diciembre del 2019, la Dirección de Transporte Terrestre notifica a la recurrente la siguiente observación: "En cuanto al requisito 5, se exige el Contrato suscrito con quien operará o administrará la Infraestructura, de ser el caso; en el presente expediente la empresa ha adjuntado el Contrato de Arrendamiento suscrito entre el señor DANIEL EULOGIO BACA PALACIOS en representación de la empresa **DANNY CAR S.A.C.** en su calidad de Arrendador y el señor NELSON MÍO REYES en calidad de Alcalde Provincial de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS** como Arrendataria; sin embargo, se observa que la fecha de vigencia culmina el 31 de diciembre del 2019, motivo por el cual se le solicita actualizar dicho contrato", otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles para la subsanación de la observación antes señalada.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0114

-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

12 FEB 2020

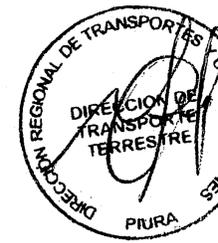
Que, con Escrito de Registro N° 00308 de fecha 14 de enero del 2020, el señor **Abg. JOSÉ ALFONSO GARCÍA CHUNGA** en calidad de Procurador de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS**, solicita prórroga de cinco (05) días para poder cumplir con la subsanación de la observación notificada, por lo que realizada la respectiva evaluación, la Unidad de Autorizaciones y Registros expide el Informe N° 037-2020/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 15 de enero del 2020, concluyendo que la petición presentada por la empresa resulta atendible, recomendado se oficie a la administrada, sugerencia que es acogida por la Dirección de Transporte Terrestre emitiendo el Oficio N° 0053-2020/GRP-440010-440015 de fecha 15 de enero del 2020, comunicándole a la entidad edil que se le otorgará el plazo de cinco (05) días de prórroga.

Que, en fecha 22 de enero del 2020, el señor **Abg. JOSÉ ALFONSO GARCÍA CHUNGA** en calidad de Procurador de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS** presenta el Escrito de Registro N° 00518 a fin de subsanar las observaciones realizadas al expediente de terminal terrestre propuesto, motivo por el cual Unidad de Autorizaciones y Registros ha procedido a la evaluación del expediente presentado por la empresa y ha emitido el Informe N° 0074-2020/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 23 de enero del 2020, en el cual ha concluido que, la documentación presentada, cumple con los requisitos legales contenidos en el Procedimiento N° 50 del TUPA Institucional, por lo que se recomendó se derive el expediente a la Dirección de Caminos a fin de que se proceda a la evaluación de la infraestructura complementaria que se pretende habilitar como Terminal Terrestre, adjuntando el proyecto de memorándum a la dirección antes indicada.

Que, con Memorándum N° 0029-2020/GRP-440000-440010-440015 de fecha 23 de enero del 2020, la Dirección de Transporte Terrestre remite el expediente a la Dirección de Caminos, solicitando la evaluación del estudio de Impacto Vial presentado así como que se realice inspección al local propuesto como Terminal Terrestre, a fin de establecer si dicho establecimiento cumple las exigencias para ser habilitado.

Que, la Dirección de Caminos ha emitido el Informe N° 010-2020/GRP-440010-440014 de fecha 27 de enero del 2020 en el cual concluye que, de acuerdo a la inspección ocular realizada por el Ing. Jesús Edgardo Pauta La Torre se concluye que el Estudio de Impacto Vial del terminal terrestre propuesto por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS** presenta observaciones, recomendando notificar a la entidad edil solicitante a fin de que se sirva absolver las observaciones descritas con respecto al Estudio de Impacto Vial de la Infraestructura Complementaria.

Que, a través del Informe N° 010-2020/GRP-440010-440014 de fecha 27 de enero del 2020, el Ing. Jesús Edgardo Pauta La Torre- Jefe (e) de la Unidad de Infraestructura Vial de la Dirección de Caminos, señala que el Estudio de Impacto Vial presentado por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS** contiene observaciones, mismas que se detallan a continuación: 1. Que el estudio debe ceñirse en lo posible al ordenamiento de lo que establece la Directiva N° 007-2007-MTC/15: "Guía Metodológica del contenido de los estudios de Impacto Vial", cuando hayan estudios de relevancia deben ser justificados y/o aclarados del porque no se sigue el ordenamiento establecido; 2. En el ítem 7.1.1.6 del estudio presentado: CONTEOS DE TRÁFICO VEHICULARES, PEATONALES Y DETERMINACIÓN DE HORAS PUNTA (DÍA TÍPICO Y ATÍPICO). El estudio ha contemplado sólo dos (02) días de la



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0114**

-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

12 FEB 2020

semana, según se puede ver en los formatos de campo que tiene como fecha algunos 26.14.2019 y otros 26.04.2019 y 25.04.2019, se precise la fecha correcta; 3. Si los estudios de impacto vial técnicamente los aforos o conteo vehicular se realizan en las estaciones establecidas durante siete (07) días, Lunes a Viernes (Típicos laborables), Sábado y Domingo (Atípicos), no se ha sustentado que consideraciones técnicas se han tenido para sólo considerar dos (02) días (Miércoles y Jueves) que son típicos, incluso en el conteo peatonal, teniendo en consideración que para determinar la capacidad vial es necesario determinar el índice Medio Diario Anual (IMDA) con su factor de corrección estacional en las vías en estudio durante ese periodo; 4. En el numeral 5, inciso f) de la Guía Metodológica de la base legal, determina conteos de tráfico vehiculares y peatonales y determinación de horas punta (En día típico y atípico), es decir en una determinada distribución horaria. En el estudio de impacto vial presentado, no se está demostrando gráficamente la distribución horaria versus conteo vehicular, en los que se originan las horas punta, es decir los horarios en las que mayor tráfico se genera en las vías en estudio, según los horarios propuestos (6:00 am -20 pm), tener en consideración que la frecuencia de salida de los vehículos es cada 10 y 13 minutos, debiendo haberse determinado para cada frecuencia, 5) En el numeral 12, ítem 12.1.1 y 12.2.2 volumen de tráfico (sin y con proyecto), no se ha demostrado que la tasa de Flujo Actual y Proyectada (futura), según la CAPACIDAD VIAL de las vías en estudio, es decir, en qué porcentaje de saturación se encuentran actualmente sin proyecto y cuál es el porcentaje de saturación futura (con proyecto) en el periodo contemplado, esencial para determinar el impacto del tráfico dentro del área en estudio y de ubicación del terminal terrestre.

Que, a través del Informe N° 0085-2020-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 26 de enero del 2020, la Unidad de Autorizaciones y Registros concluye que el local propuesto para terminal terrestre ubicado en Jr. 06 de Agosto y Jr. Las Mercedes del AA.HH. Micaela Bastidas de la ciudad de Chulucanas, Provincia de Morropón y Departamento de Piura, no se encuentra conforme a la exigencias previstas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, presentado observaciones, recomendando, notificar a la empresa a fin de que regularice las observaciones ya detalladas, sugerencia que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre, expidiendo el Oficio N° 0158-2020/GRP-440010-440015 de fecha 29 de enero del 2020, que notifica a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS** a efectos de que en el plazo de tres (03) días cumpla con subsanar la observaciones formuladas a su expediente.

Que, en fecha 03 de febrero del 2020, el señor **Abg. JOSÉ ALFONSO GARCÍA CHUNGA** en calidad Procurador de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS** presenta el Escrito de Registro N° 00823 a fin de subsanar las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Vial del terminal terrestre propuesto, motivo por el cual Unidad de Autorizaciones y Registros emite el Informe N° 0121-2020/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 06 de febrero del 2020, recomendando se derive el expediente a la Dirección de Caminos a fin de que se realice la respectiva verificación a través de una inspección in situ por el profesional encargado de dicha materia a fin de que se proceda a la evaluación de la infraestructura complementaria que se pretende habilitar como Terminal Terrestre, adjuntando el proyecto de memorándum a la dirección antes indicada.

Que, con Memorándum N° 0037-2020/GRP-440000-440010-440015 de fecha 06 de febrero del 2020, la Dirección de Transporte Terrestre deriva el expediente a la Dirección de Caminos, solicitando la evaluación de la subsanación de observaciones realizadas al estudio de Impacto Vial presentado así como que se realice inspección al



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0114** -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

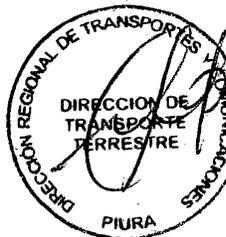
12 FEB 2020

local propuesto como Terminal Terrestre, a fin de establecer si dicho establecimiento cumple las exigencias para ser habilitado.

Que, la Dirección de Caminos ha emitido el Memorando N° 039-2020/GRP-440010-440014 de fecha 11 de febrero del 2020, a través del cual pone de conocimiento que de acuerdo a la inspección in situ realizada por el Ing. Jesús Edgardo Pauta La Torre se ha encontrado observaciones técnicas al terminal terrestre de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS**, adjuntando el Informe N° 015-2020/GRP-440010-440014 de fecha 11 de febrero del 2020 en el cual se concluye que, de la verificación de la infraestructura y contrastada con los planos presentados el terminal terrestre propuesto por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS** presenta observaciones, recomendando notificar a la entidad edil solicitante a fin de que se sirva absolver las observaciones descritas con respecto a la Infraestructura Complementaria.

Que, mediante el Informe N° 015-2020/GRP-440010-440014 de fecha 11 de febrero del 2020, se ha señalado que de la verificación realizada al local propuesto como terminal terrestre se han detectado las siguientes observaciones: a) Que, el plano presentado en el expediente correspondiente al de la planta del Terminal Terrestre (Plano N° 1), no presenta las acotaciones (medidas) ni áreas que nos hayan permitido verificar en el campo las medidas de sus instalaciones; b) Que, el plano presentado de planta de señalización del terminal terrestre (Plano PG-03), no coincide con la señalización verificada en campo; falta complementar señalización reglamentaria e implementación (señales y botiquines, extintores, luces de emergencia, señalización en servicios higiénicos hombres, mujeres, discapacitados, aforo); c) Que el plano alcanzado de planta de Evacuación del terminal terrestre (Plano PG-02), no coincide con la señalización verificada en campo, falta complementar señalización e implementación (Señales de salida por zonas de evacuación seguras y hacia puntos de reunión); d) Los planos no contienen el cuadro de áreas por ambiente o zona de operación propuesto (Patio de maniobras, zona de embarque con sus respectivos carriles y con sistema de seguridad de unidades mediante colocación de tope llanta y aislamiento, desembarque con sus respectivos carriles, zona de parqueo de vehículos (reten), paraderos de taxis o mototaxis, senderos de circulación peatonal seguras, con señalización.; e) Falta complementar la señalización preventiva de ingreso y salida de vehículos, ingreso y salida de pasajeros, adecuadas a visibilidad de los peatones o usuarios, así como zonas de operación; f) Falta señales informativas de ubicación de oficina Administrativa y Monitoreo, recepción y resguardo de equipajes, sala de espera y zona de venta de pasajes, así como de letrero de terminal terrestre. Asimismo, del anexo fotográfico adjunto al informe realizado por el ing. Jesús Edgardo Pauta La Torre - Jefe (e) de la Unidad de Infraestructura Vial de la Dirección de Caminos, se precisa lo siguiente: 1) Poste existente representa riesgo, falta de protección o reubicación (fotografía N° 4) y 2) Ingreso y salida de peatones, sendero peatonal sin señalización y con obstáculos de circulación.

Que, al respecto debe precisarse que esta entidad ha cumplido con otorgar el plazo máximo para actos a cargo del administrado en virtud del numeral 143.4 del artículo 143° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, donde se indican los plazos máximos para realizar actos procedimentales: *"Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados"*, motivo por el cual no corresponde reiterar notificaciones a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS**.





Gobierno Regional Piura
 DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0114** -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

12 FEB 2020

Que, al respecto de las observaciones realizadas al local propuesto por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS** se evidencia que, no ha cumplido con lo señalado en el numeral 33.6 del artículo 33° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que prescribe: *“La infraestructura complementaria para ser habilitada debe cumplir con lo que dispone el Reglamento Nacional de Edificaciones vigente, contar con las características adecuadas que permitan atender la cantidad de usuarios, empresas, servicios, frecuencias y vehículos que las empleen; debe permitir los giros y movimientos de los vehículos en su interior y no generar impactos negativos en el tránsito, en la circulación de personas y vehículos en el lugar en el que se encuentren ubicados. Además, deberán presentar el estudio de impacto vial elaborado conforme lo establece la Directiva N° 007-2007-MTC-15, “Guía Metodológica de Contenido de los Estudios de Impacto Vial” aprobado por la Resolución Directoral N° 15288-2007-MTC-15”, ya que después de realizada la respectiva revisión por el especialista en la materia de Impacto Vial, se ha concluido que local propuesto no cumple con lo requerido en el Reglamento Nacional de Edificaciones.*

Que, de lo antes expuesto, se concluye que la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS** no ha cumplido con la totalidad de requisitos legales exigidos para la autorización requerida, considerando que, el Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala: *“las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*, la solicitud presentada deviene en **IMPROCEDENTE**.

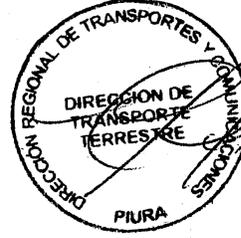
Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Asesoría Legal y Dirección de Transporte Terrestre.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de otorgamiento de Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria de Terminal Terrestre ubicado en Jr. 06 de Agosto y Jr. Las Mercedes del AA.HH. Micaela Bastidas de la ciudad de Chulucanas, Provincia de Morropón y Departamento de Piura, presentada por el señor **Ing. NELSON MIO REYES**, en calidad de Alcalde de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS**, mediante escrito de registro N° 09662 de fecha 13 de diciembre del 2019, de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0114** -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

12 FEB 2020

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS** en su domicilio ubicado en Jr. Cuzco N° 421 – Chulucanas-Morropón-Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drTCP.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama Garci
DIRECTOR REGIONAL

